



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

DECRETO No. 025 del 2.024
(01 de enero de 2.024)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN COMPETENCIAS EN MATERIA DE
CONTRATACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 3º, 9º, 10º y 12º de la Ley 489 de 1998, el artículo 11 numeral 1 y 3 literal b, 12 y los numerales 9º y 10º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Carta Magna, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme con el principio de eficiencia, garantizando el cumplimiento del deber que tienen los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria de su prestación, y elegir los medios que resulten más adecuados para el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y la citada ley *"(...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señala que *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 señala el régimen al que están sometidos los actos del delegatario y establece que: "(...) Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas (...)"

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que: "(...) Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar las licitaciones o concursos públicos en los servidores que desempeñen los cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes (...). En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual (...).

Parágrafo. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso (...)"

Que el numeral 10 de la ley 80 de 1993, subrogado por el art. 37, Decreto Nacional 2150 de 1995, dispone que: "(...) Los jefes o representantes de las entidades a las que se aplica la presente ley, podrán delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 de esta ley y con sujeción a las cuantías que señalen sus respectivas juntas o consejos directivos. En los demás casos, dichas cuantías las fijará el reglamento (...)"

Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 señala que el alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 22 de marzo del 2012, expediente 25000-23-24-000- 2004-01012-0, señaló como elementos constitutivos de la delegación administrativa los siguientes: "a. La transferencia de funciones debe contar con autorización legal; b. La delegación que haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador con funciones afines o complementarias; c. La autoridad que confiera la delegación puede, en cualquier momento, reasumir la competencia; d. Las funciones transferidas deben ser propias del cargo del delegante, es decir sólo puede delegar asuntos a ellos confiados por la ley".

Que la delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa.

Que de acuerdo con la cláusula general de competencia establecida en la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 211 de la Constitución Política, el ALCALDE del municipio podrá reasumir la competencia delegada con la finalidad de adelantar procesos precontractuales, así como los trámites contractuales y poscontractuales, en cualquier momento, radicando nuevamente la competencia en cabeza suya.



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

Que, de conformidad con la estructura orgánica de la administración municipal de Santa fe de Antioquia, son cargos del nivel directivo la SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

Que se hace necesario delegar en el Secretario General y Servicios Administrativos y en el de Infraestructura, la facultad para realizar toda la actuación precontractual pertinente, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos; así como para la celebración como la celebración de contratos Interadministrativos y de los Contratos de Prestación de Servicios y de apoyo a la gestión.

Que se hace necesario integrar un comité asesor de contratación del Municipio de Santafé de Antioquia, con funciones de apoyo en la actividad contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN: Delegar en el titular del cargo o quien haga sus veces, Secretario (a) de Despacho, SECRETARIO (A) GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, código 020, grado 02, la competencia para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en las diferentes modalidades de selección establecidas por la ley, así como también para toda clase de contratos y convenios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación alude a la adjudicación y firma de los contratos sin importar la modalidad de selección o naturaleza, así como la realización, ejecución y firma de todos los actos administrativos relativos a la actividad de planeación, precontractual, contractual y postcontractual de todas las dependencias de la administración municipal de Santa Fe de Antioquía, se exceptúan del presente artículo los asuntos de competencia del Secretario (a) de Infraestructura, en todo lo concerniente a la construcción, mantenimiento y/o adecuación de obras públicas, infraestructura física de uso público, infraestructura vial, de parques, zonas verdes, espacios públicos y las construcciones del Municipio de Santa Fe de Antioquía.

ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGACIÓN: Delegar en el titular del cargo o quien haga sus veces, Secretario (a) de Despacho, SECRETARIO (A) DE INFRAESTRUCTURA, la competencia para adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir los actos administrativos relativos a la actividad de planeación, precontractual, contractual y postcontractual, y ordenar el gasto sin límite de cuantía de todos aquellos bienes, servicios y obras relacionadas con la especialización funcional de su dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE DE LA DELEGACIÓN: La delegación comprende las funciones de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual,



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

contractual y pos-contractual, y ordenar el gasto que corresponda a los mismos, conforme a las facultades que otorga la ley y las siguientes funciones y actividades:

Etapas precontractual:

- a) Revisar y aprobar entre otros documentos, el contenido de los estudios previos, estudio del sector, solicitud de propuesta o cotización, solicitud de certificado de registro de proyectos, certificado de idoneidad, acta de justificación para la modificación del contrato, solicitud de certificado de no existencia de personal en la planta de cargos, solicitudes de disponibilidad, solicitudes de registro presupuestal de compromiso, los proyectos de pliegos de condiciones, los pliegos de condiciones definitivos, las invitaciones a participar, la evaluación de propuestas y las demás actividades precontractuales de los diferentes procesos contractuales que se requieran adelantar por parte del municipio, conforme a las normas legales vigentes para la materia y los principios que rigen los fines de la contratación estatal.
- b) Revisar y aprobar el acto administrativo de justificación de la contratación directa, conforme a los principios de transparencia, eficacia, economía y legalidad.
- c) Revisar y aprobar las adendas aclaratorias y modificatorias de los pliegos de condiciones conforme a los principios de transparencia, eficacia, economía y legalidad.
- d) Presidir las audiencias de aclaración de pliegos; tipificación, asignación y distribución de riegos previsible, así como las audiencias de adjudicación de los procesos precontractuales.
- e) Suscribir las adendas aclaratorias y modificatorias de los pliegos de condiciones.
- f) Adjudicar los procesos precontractuales.

Etapas contractual:

- a) Entre otros documentos, órdenes de pago, acta de inicio, acta de suspensión, acta de reanudación, acta de terminación bilateral del contrato.
- b) Presidir, adelantar y decidir las audiencias de debido proceso para adelantar la caducidad, el incumplimiento del contrato, multas, cláusula penal pecuniario y hacer efectiva las garantías contractuales y, en general, para hacer uso de los poderes excepcionales o exorbitantes.
- c) Tramitar la reclamación de las garantías contractuales.
- d) La realización, ejecución y firma de todos los actos administrativos.

Etapas postcontractual:

- a) Revisar y aprobar entre otros documentos, el acta de liquidación, la vigencia de las pólizas, el acta de cierre del expediente contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La proyección de los estudios previos estará a cargo de cada Secretaría, Departamento u oficina de conformidad con su actividad misional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Secretario de Despacho responderá por la omisión del cumplimiento de las directrices impartidas a través del presente acto



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

administrativo, como de los requisitos de las diferentes etapas del proceso de gestión contractual conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley y los Reglamentos.

PARÁGRAFO TERCERO: El delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad legal vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación con los principios de la función administrativa, y el manual de contratación de la entidad

ARTÍCULO CUARTO. El alcalde municipal conservará la competencia para la celebración y firma de contratos de crédito público, enajenación de bienes muebles e inmuebles y la contratación con entidades sin ánimo de lucro a que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO. El alcalde municipal cuando lo estime conveniente podrá retomar en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente las funciones que mediante el presente acto administrativo se delegan, y ejercerá seguimiento y control de las funciones y potestades delegadas, conforme al principio de responsabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos se entenderá que el alcalde municipal reasume las competencias, facultades y funciones aquí delegadas, cuando suscriba cualquier acto, contrato o convenio sin necesidad de acto administrativo escrito.

ARTÍCULO SEXTO. SUPERVISIÓN: El delegatario designará el supervisor y/o interventor de los contratos con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1437 de 2.011 y las demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. Confórmese el Comité Asesor a la Contratación como máxima instancia asesora de alto nivel, de los lineamientos que regirán la actividad contractual de la entidad, con carácter consultivo (no vinculante), que tendrá como objetivo principal conocer y emitir recomendaciones sobre asuntos administrativos y procedimientos contractuales, la planeación y el seguimiento a los procesos de contratación del Municipio de Santa Fe de Antioquia, apoyando para ellos a quienes se les ha delegado la competencia contractual, y el manteniendo permanente informado al Señor Alcalde de las novedades acaecidas en la gestión contractual.

ARTÍCULO OCTAVO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN: El Comité Asesor a la Contratación es un órgano colegiado, que estará conformado por los servidores públicos titulares de los siguientes cargos, o quienes haga sus veces, quienes asistirán con carácter permanente, la cual será obligatoria e indelegable:

- a) Secretario (a) General y Servicios Administrativos (quien la presidirá).
- b) Secretario (a) de Infraestructura.
- c) Director (a) Departamento Administrativo de Planeación, en calidad de invitado.



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

- d) Secretario (a) de Hacienda, en calidad de invitado.
- e) Jefe de Oficina de Contratación (función de secretario técnico).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que el comité pueda válidamente sesionar, deliberar y tomar decisiones relacionadas con sus funciones se requiere de la asistencia de cuatro (04) de sus miembros principales, o sus delegados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité podrá hacerse acompañar de asesores externos, sin facultades decisorias, que lo acompañen en su labor.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DEL COMITÉ: Las funciones del comité serán las siguientes:

- a) Conocer, hacer seguimiento y realizar recomendaciones al secretario (a) sobre el Plan Anual de Adquisiciones -PAA-.
- b) Establecer acciones sobre los análisis de resultado de seguimiento al Plan Anual de Adquisiciones y el Plan de Supervisión e Interventoría.
- c) Orientar al ordenador del gasto y su equipo de trabajo, de acuerdo con sus competencias, y a solicitud de parte, sobre la selección y ejecución de los procesos contractuales, cuya delegación se encuentre en cada una de las secretarías, para lo cual deberán aportarse todos los documentos y soportes necesarios.
- d) Asistir y brindar apoyo a los funcionarios competentes en los procesos concernientes a la actividad contractual.
- e) Evaluar a discreción del comité, los procesos contractuales del municipio, en cualquiera de sus etapas, entre otras, cuando se detecte la posible materialización de un riesgo en el cumplimiento de normas, reglamentos y políticas y/o por su complejidad o especialidad, sin atención al tipo de contratación, modalidad o cuantía y generar las recomendaciones pertinentes.
- f) Establecer las necesidades contractuales de cada una de las secretarías o Departamento Administrativo de acuerdo con el presupuesto, las cuales serán enviadas a la oficina asesora de contratación con anterioridad y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- g) Analizar y recomendar al inicio de los procesos contractuales, las solicitudes de ampliación, modificación, adición, cesión, suspensión y demás actuaciones relacionadas con los mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La Secretaria Técnica del Comité Asesor a la contratación estará a cargo del jefe de oficina asesora de contratación y su función serán entre otras, las siguientes:

- a) Convocar las sesiones del comité y elaborar el orden del día.
- b) Solicitar la documentación que se debe presentar en la sesión del comité.
- c) Elaborar y archivar las actas del comité.
- d) Gestionar la realización de las sesiones, asegurando la logística y verificando que todos los temas que vayan a ser tratados cuenten con el soporte documental requerido.
- e) Levantar y custodiar las actas de cada sesión del comité.



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

- f) Articular el trabajo de los diferentes secretarios en la estructuración y elaboración contractual de cada proceso.
- g) Impulsar el desarrollo de los procesos de contratación conforme a los lineamientos normativos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Comité Asesor de Contratación tendrá la siguiente operatividad en su funcionamiento:

- a) Sera presidido y convocado a través de la secretaria técnica.
- b) Sesionara ordinariamente mensual y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus integrantes y/u ordenador del gasto por intermedio de la secretaria técnica.
- c) Se convocará al comité extraordinario a través de la notificación personal a cada uno de los funcionarios o mediante correo electrónico.
- d) Las solicitudes ante el comité asesor deberán ser entregadas mediante correo electrónico en el formato necesidad, firmado por el secretario de despacho, dentro de los cinco (05) días hábiles anteriores a la fecha del comité en el cual pretende ser tenido en cuenta, con la finalidad de realizar las respectivas revisiones y viabilidad del asunto puesto a consideración.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. CONFLICTO DE COMPETENCIAS: Cualquier conflicto que se presente en virtud de las facultades y competencias aquí delegadas será resuelto por la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. GESTIÓN DOCUMENTAL: El delegatario deberá resguardar toda la documentación que se genere con ocasión del desarrollo de las actividades delegadas en los términos previstos en la normatividad vigente y deberá remitir de manera periódica y cronológicamente al expediente contractual original que reposa en la Oficina Asesora de Contratación para su custodia y conservación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. SEGUIMIENTO Y CONTROL: Todos los destinatarios de funciones y atribuciones mencionadas en este Decreto deberán informar mensualmente al Despacho del Alcalde y en los Consejos de Gobierno, sobre los actos suscritos en ejercicio de tales delegaciones, para que el ejecutivo pueda ejercer los controles y seguimientos que le corresponden en razón al principio de responsabilidad.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Las facultades delegadas mediante el presente Decreto son indelegables. Los delegatarios no podrán subdelegar en otros funcionarios la realización de los actos o la celebración de los contratos, acuerdos o convenios objeto de la delegación. Esta delegación establece una relación jurídica y funcional exclusiva e intransferible entre delegante y delegatario.

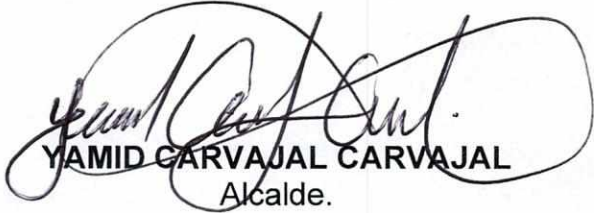
ARTÍCULO DECIMO SEXTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir del primero (01) de enero de 2.024 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto 002 del 02 de enero de 2.023.

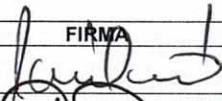


ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Antioquia al primer (01) día del mes de enero de 2.024.


YAMID CARVAJAL CARVAJAL
Alcalde.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Felipe Robledo Franco, asesor jurídico		01-01-24
Revisó	Jorge Alberto Cuartas Tamayo, asesor jurídico general		01/01/24
Revisó	Robeiro Antonio Sánchez Nanclares, asesor jurídico contratación.		01-01-2024